

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de viso del Marqués, de 31 de julio de 2014, de modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Realizada la tramitación establecida para la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, visto el informe de Secretaría de fecha 18 de julio de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2013, se pretende modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, a efectos de aclarar confusión del artículo 2, de acuerdo a lo comunicado por el Servicio de Recaudación, sin modificación de importes.

Esta Alcaldía considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente, y por ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente, acuerdo:

Primero.-Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos que figuran en el anexo I del expediente.

Segundo.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.-Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.-Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I

Artículo 2º.

1.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60.

2.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80.

3.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a las características especiales queda fijado en el 1,3.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Viso del Marqués, a 10 de septiembre de 2014.-El Alcalde, Alfonso Toledo Fernández.

Anuncio número 6239

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>